

Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2019
SPR/CT/ORD/03/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 27 de marzo de 2019, se reunieron en la sala de juntas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), ubicada en Calzada Santa Catarina número 267, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01060, el Licenciado Salvador Hernández Garduño, Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del SPR, el Licenciado Jesús Carranza Gutiérrez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control y suplente ante el Comité de Transparencia, y la Licenciada Sonia Alcántara Lugo, Titular del Área Coordinadora de Archivos del SPR, con la intención de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo; por lo que procedieron a desahogar el orden del día propuesto para la sesión, consistente en el punto siguiente

A. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 0443000001819.

1. SOLICITUD.

Fecha de ingreso: 28/febrero/2019

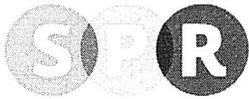
"Solicito a ustedes me proporcionen de manera digital la información enlistada a continuación: **Versión pública del acta de entrega realizada por Cesar Mares a Liliana Argüelles Álvarez. Comprobante de registro o de elaboración del acta de entrega realizada por Cesar Mares a Liliana Argüelles Álvarez en el portal dispuesto para tal efecto por la Secretaria de la Función Pública. Versión pública del acta de entrega realizada por Liliana Argüelles Álvarez a Javier Maldonado. Comprobante de registro o de elaboración del acta de entrega realizada por Liliana Argüelles Álvarez a Javier Maldonado en el portal dispuesto para tal efecto por la Secretaria de la Función Pública. Lo anterior de tal manera que se pueda comprobar dicha acta fue realizada en tiempo y forma según la normatividad vigente.**". (sic)

Modalidad preferente de entrega de la información: Entrega por Internet en la PNT

2. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2019, la Titular de la División de Recursos Materiales del SPR, manifestó lo siguiente:

1. En relación a la **"...Versión pública del acta entrega realizada por César Mares a Liliana Argüelles Álvarez..."**. Se entrega, la versión pública del Acta Entrega-Recepción de Cesar Mares a Liliana Argüelles.
2. Por cuanto hace al **"...Comprobante de registro o de elaboración del acta de entrega realizada por Cesar Mares a Liliana Argüelles Álvarez en el portal dispuesto para tal efecto por la Secretaria de la Función Pública..."**. Se hace del conocimiento del solicitante, que el acuse que genera el Sistema de Entrega-



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2019
SPR/CT/ORD/03/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

Recepción y Rendición de Cuenta de la APF (SERC), es de índole personal, y fue remitido por dicho sistema al correo personal de la persona saliente, es decir, enviado al C. Cesar David Mares Palacios, razón por la cual no se puede enviar dicho acuse al requirente, en virtud de que, a quien se le generó fue al ciudadano antes mencionado. De lo anterior, se informa que no se ha recibido, generado, creado o transformado información en ese sentido, asimismo, el SPR no advierte obligación alguna para contar con información que no se ha recibido, generado, creado o transformado y que no obre en sus archivos, razón por la cual robustece su proceder en términos del criterio 07/17, ya que únicamente se encuentra obligado a entregar información que se haya generado y/o se encuentre en los archivos de la Entidad.

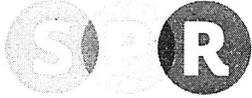
3. De la **"...Versión pública del acta de entrega realizada por Liliana Argüelles Álvarez a Javier Maldonado..."**. Se hace entrega adjunta al presente la versión pública del Acta Entrega-Recepción por parte de Liliana Arguelles a Javier Maldonado.
4. Por último, por cuanto hace a **"...Comprobante de registro o de elaboración del acta de entrega realizada por Liliana Argüelles Álvarez a Javier Maldonado en el portal dispuesto para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública..."**. Se proporciona el acuse de entrega del Acta Entrega-Recepción emitido por el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuenta de la APF (SERC), que para tal efecto fue remitido al correo institucional de Liliana Patricia Argüelles Álvarez.

No se omite mencionar, que ninguno de los dos últimos Servidores Públicos aparecía en el portal SERC como SUJETOS OBLIGADOS, razón por la cual se tuvieron que realizar las gestiones necesarias y solicitar a la Secretaría de la Función Pública para que habilitaran un link especial diseñado para esta última Acta Entrega-Recepción.

Por otro lado, se advierte que en términos del artículo 52 del Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los lineamientos generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, los anexos también forman parte de dichas Actas, sin embargo, de la revisión a dichos anexos, estos contienen información que se considera confidencial y se encuentran en ambos casos dentro de los anexos 3, 4 y 7, respectivamente y que conciernen a identificaciones personales de los involucrados así como de los testigos que participaron en dichas Actas, luego entonces el volumen que representan las versiones públicas de dichos documentos excede el límite máximo de 20 megas para su entrega en la plataforma por internet PNT, ya que los anexos de ambas Actas Entrega-Recepción en su conjunto equivalen aproximadamente a 1,153 (un mil ciento cincuenta y tres) hojas, e incluyen adicionalmente 2 (dos) Discos Compactos (CDs) con 60.6 y 56.2 megas de información, razón por la cual en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, en virtud de que el acceso no se puede realizar en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se propone al solicitante que de requerir las versiones públicas de los anexos de las Actas Entrega-Recepción, que sea a través de 1 (un) Disco Compacto (CD), mismo que en términos del artículo 134 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su reproducción tendría un costo. El cual equivale a \$10.00 (diez pesos



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2019
SPR/CT/ORD/03/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.sprgob.mx
contacto@sprgob.mx

00/100 M.N.) en términos de la normatividad aplicable, mismos que se deberán depositar previo a la generación de las versiones públicas que nos competen y en los formatos establecidos que se habilitarán en la plataforma para tal efecto.”
(...) sic

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De la información que se puso a la vista, los integrantes del Comité de Transparencia, llevaron a cabo el análisis a las **versiones públicas remitidas por el área competente**, advirtiendo la existencia de datos confidenciales conforme a lo siguiente:

Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.

Pasaporte: Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: número, nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro Nacional de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos.

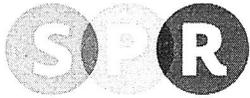
Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.

Adicionalmente, se identificaron datos clasificados como confidenciales, relativos al Número de Folio de la Credencial de Elector y el Número de Cuenta Bancario del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los cuales se consideran como información pública, en virtud de contribuir a la rendición de cuentas.

Respecto al punto relativo a “(...) Comprobante de registro o de elaboración del acta de entrega realizada por Cesar Mares a Liliana Argüelles Álvarez en el portal dispuesto para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública (...)” (sic), el área poseedora de la información declaró la inexistencia de la misma en virtud de que el acuse que genera el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuenta de la APF (SERC) y, fue remitido al correo electrónico del ex servidor público, motivo por el cual la información solicitada por el particular no obra dentro de los archivos de trámite y de concentración del Organismo Descentralizado.

Por lo anterior, es dable señalar el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2019
SPR/CT/ORD/03/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del SPR adoptaron la siguiente:

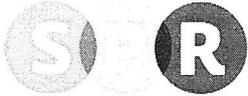
4. RESOLUCIÓN.

Primero. Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por unanimidad de votos, se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos señalados en el numeral 3 de la presente acta, de conformidad con los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Segundo. Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso c), se **REVOCA** la clasificación de los datos señalados en el numeral 3 del presente instrumento.

Tercero. Se **MODIFICAN** las versiones públicas generadas por la División de Recursos Materiales y se instruye nuevamente a su elaboración conforme a los comentarios vertidos en el presente instrumento. Una vez que se cuenta con la nueva versión pública deberá remitirse a la Unidad de Transparencia con la finalidad de dar atención a la solicitud motivo de la presente sesión.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar la presente acta a la Unidad Administrativa, al particular y a publicarla en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2019
SPR/CT/ORD/03/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Jesús Carranza Gutiérrez

Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública del Órgano Interno de
Control y suplente en el Comité de
Transparencia del SPR.

Salvador Hernández Garduño

Encargado de Despacho de la
Coordinación Jurídica y de la
Unidad de Transparencia del SPR.

Sonia Alcántara Lugo.

Titular del Área Coordinadora de Archivos del SPR.